

## REFLEXIONES FINALES

1) Mediante la firma de los Tratados de Córdoba se reconoció a México como un país independiente, consumándose en 1821 lo que fue iniciado en 1810. En ellos quedó establecido que se ofrecería la corona del *Imperio Mexicano* a Fernando VII, o alguien de su familia, adoptando la forma de gobierno monárquico.

2) Con la Constitución de 1824 se instauró el federalismo, expresando con ello la repulsa a los Tratados de Córdoba y al intento de Iturbide por establecer la monarquía en nuestro país. Ciertamente se trató de un federalismo *sui generis*, dado que nuestra organización territorial no presentaba ningún antecedente de organizaciones estatales autónomas que fundamentaran la adopción de esta forma de gobierno; más bien, fueron nuestros vecinos del norte quienes influyeron en la decisión. La Constitución de referencia hizo a los estados, y no éstos a la Constitución.

3) Las diferentes Constituciones que ha tenido Zacatecas desde 1825 a 1910 establecieron, entre otras cosas, para regular el gobierno interior del Estado, la forma de gobierno republicana, representativa y popular; situación que se modificó cuando a nivel nacional se establecieron Constituciones centralistas, como sucedió en 1836 y 1843 cuando los estados fueron convertidos en departamentos; aunque Zacatecas siempre pugnó por el establecimiento del régimen federal. Además, las Constituciones federalistas nacionales y sus homólogas en nuestro estado han dividido el ejercicio del poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

4) El Poder Legislativo quedó depositado en una asamblea denominada Congreso del Estado, el cual ha tenido a su cargo diferentes facultades y atribuciones, algunas de ellas fueron reformadas y otras derogadas. Por ejemplo, todas las Constituciones

concuerdan en que este órgano parlamentario debe de crear las leyes, determinar anualmente los gastos de la administración pública, así como crear nuevos distritos judiciales en el estado.

5) Por otra parte, únicamente en la Constitución de 1910 se otorgaron atribuciones al Congreso, para condicionar al Poder Ejecutivo cuando realizaba empréstitos sobre el crédito del estado.

6) Al Congreso se le ha impuesto ciertos periodos de sesiones; en las dos primeras Constituciones se estableció, por ejemplo, que deberían realizarlas durante todo el año, dos días de cada semana. Las Constituciones de 1857 y 1869, por su parte, establecían un sólo periodo de sesiones, el cual comenzaba el 16 de septiembre y concluía el 16 de febrero. La de 1910 señalaba dos periodos de sesiones, el primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre; el segundo comenzaba el 1o. de abril y concluía el día último de mayo.

7) Las atribuciones del Ejecutivo que no sufrieron variación alguna desde la primera Constitución hasta la de 1910, que resultaron ser el promulgar; cumplir y hacer cumplir las leyes; velar por la conservación del orden público; cuidar de la administración y recaudación de rentas en el estado y otorgar indulto a los reos que se encontraran a su disposición.

8) Las innovaciones de mayor importancia que hace referencia la Constitución de 1910, en relación al Poder Ejecutivo, fue la celebración de convenios con los estados vecinos, y decretar la expropiación por causa de utilidad pública.

9) En lo que respecta al Poder Judicial, las diferentes Constituciones coinciden en que la justicia ha de ser aplicada con base en las leyes y los tribunales previamente establecidos, y en ningún caso puede hacerlo el Congreso, el gobernador, ni comisión especial alguna.

10) Sin embargo, existen diferencias entre las Constituciones analizadas en cuanto al número de instancias y de sentencias definitivas a que estaban sujetos los procedimientos criminales y civiles; dado que las de 1825 y 1832 establecieron que los negocios no podían tener más de tres instancias y otras tantas sentencias, y

que sólo se podía interponer —ejecutoriada la sentencia— el recurso de nulidad. En cambio en las tres Constituciones restantes se estableció que los juicios sólo deberían tener dos instancias y no se podría interponerse recurso alguno; empero la de 1910 instituyó el recurso de casación.

11) Las Constituciones de corte federal en nuestro país del siglo XIX establecieron la preeminencia del Poder Legislativo sobre los demás poderes, cuestión que se modificó con la promulgación de la Constitución de 1917, lo cual significó para los estados transitar por senderos similares.

12) Todas las Constituciones necesitan y requieren de adecuación —por lo menos esa nuestra tradición jurídica mexicana— por parte del Constituyente Permanente, o bien del revolucionario; de esta manera, la reforma, adición o supresión a una ley, adecua el marco legislativo a las nuevas formas de convivencia humana.

13) Podemos aseverar que la Constitución zacatecana vigente desde 1918, en lo relativo a los poderes del estado, no contaban con las facultades que ahora tienen, ya que a través de las diferentes modificaciones se les han otorgando nuevas y diferentes. Sí la sociedad evoluciona, por tanto las normas jurídicas tienen necesarios cambios.

14) Es así que la reforma más importante de Zacatecas contemporáneo se realizó en 1998, donde el trabajo del legislador impactó en materia económica, la creación de nuevas determinaciones jurídicas que aseguraran la dignidad en el trabajo, la libre competencia; no se puede ignorar las modificaciones que en materia municipal fortalecerán su estructura y funciones.

15) En política, la reforma de 1998 creó figuras jurídicas que permiten que los ciudadanos tener mayor participación en el ámbito del quehacer público; además, determinó un sensible acrecentamiento del estatus jurídico-político de los ciudadanos al establecer el referéndum, plebiscito y la rectificación del voto.

16) Estableció la reforma de 1998 principios en materia social que protegen al individuo, tanto en lo particular como en lo so-

cial; delimitó el principio de legalidad que ahora señala que las autoridades sólo realizaran aquello que la ley les señale y les permita, no dejándose así que se cometan atropellos contra la integridad de las personas; además, creó un organismo descentralizado denominado Instituto Estatal de Migración, quien se encargará de proteger a los ciudadanos zacatecanos que se encuentren en el extranjero como inmigrantes y coadyuvar con las políticas que en materia de política exterior realiza nuestro país.

17) Para que el Ejecutivo realice de manera limpia, transparente y honesta, en la misma reforma de 1998 se detalló con precisión y exactitud cuales serán sus obligaciones y facultades.